

325

FORMOSA, 16 ABR 2025

VISTO:

Lo normado en los artículos 142 inciso II), 103, 105, 128, 179 inciso 8) y concordantes de la Constitución Provincial, la Ley N° 1.736 y N° 152 -Régimen Electoral Provincial- con sus respectivas modificaciones y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Provincial establece que la Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años y, debiendo cumplimentar tal disposición en el año en curso, corresponde llamar a elecciones, fijando dicho acto para el día 29 de junio de 2025, conforme también con lo preceptuado por la ley electoral local;

Que, por su parte, el artículo 179 de nuestra Carta Magna, que regula el régimen municipal, en su inciso 8) dispone que los Concejos Deliberantes se renovarán también por mitad cada dos años, por lo que procede invitar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a que adopten igual decisión para su cumplimiento en la fecha arriba indicada, es decir, en un solo y único acto electoral, evitando así la dispersión de esfuerzos y la realización de gastos innecesarios, criterio que se ratifica en lo referente a la elección de Convencionales Constituyentes;

Que la Ley N° 1.736 declaró en su artículo 1º la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial (artículos 1º a 189), disponiendo asimismo el plazo de doce (12) meses para el llamado a elecciones para Convencionales Constituyentes a los fines expresados en la misma, por lo que corresponde convocar a dicha elección;

Que nuestra Carta Magna establece que, sancionada la necesidad de la reforma, ésta se hará por una Convención Constituyente compuesta de diputados elegidos directamente por el pueblo. Dicha Convención se compondrá de un número de diputados igual al de los miembros de la Cámara de Representantes, exigiéndose para ser convencional las mismas condiciones que para ser representante. A todos los efectos, los diputados convencionales constituyentes quedarán equiparados a los diputados provinciales;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde convocar a elecciones para convencionales constituyentes y diputados provinciales el día 29 de junio de 2025, invitando a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a disponer igual medida para la renovación parcial de los Concejos Deliberantes de sus respectivas jurisdicciones en la fecha indicada;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 142 inciso II) de la Constitución Provincial, artículo 4º de la Ley N° 1.736 y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Convócase a comicios en todo el territorio de la Provincia de Formosa para el domingo 29 de junio de 2025, a fin de elegir treinta (30) convencionales constituyentes para la reforma de la Constitución Provincial, en los términos de la Ley N° 1.736.

ARTICULO 2º: Convócase a comicios en todo el territorio de la Provincia de Formosa para el día domingo 29 de junio de 2025, a fin de elegir quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducan el 10 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 3º: Invítase a todas las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de Formosa a adoptar igual medida que la dispuesta en el artículo 1º del presente, para la renovación parcial de los Consejos Deliberantes de sus respectivas jurisdicciones, en la fecha allí indicada

ARTICULO 4º: El sistema electoral para la adjudicación de cargos de los comicios dispuestos en los artículos 1º, 2º y 3º, es el establecido por la Ley N° 653 -de Lemas- y sus modificatorias.

ARTICULO 5º: Refrende el presente decreto el señor Ministro de la Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 6º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 325



luis
Dr. Gildo Infrán
GOBERNADOR

ANTONIO E. FERREIRA
Dr. ANTONIO E. FERREIRA
MINISTRO DE LA JEFATURA DE GABINETE